



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 4-2024 SOBRE DELEGADOS/AS POLÍTICOS/AS ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES, LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) Y LOS COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente, **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular, **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, Asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, de fecha 17 de febrero de 2023.

**VISTA:** La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018.

**VISTA:** La Sentencia TSE-681-2020 de fecha 23 de junio del 2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral.

**VISTA:** La comunicación marcada con el No. SAE-0011-2024 de fecha 11 de enero de 2024, depositada por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) por medio de la cual manifiesta que: "...no tiene observación ni opinión contraria a los borradores de resolución y por tanto acoge el espíritu y contenido expresados en dichos documentos".

**VISTA:** La comunicación de fecha 11 de enero de 2024, depositada por el Partido Opción Democrática (OD).

**VISTA:** La comunicación de fecha 11 de enero de 2024, depositada por el Partido Alianza País (ALPAÍS).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución de la República: "Las Asambleas Electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al presidente y vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero."

**RESOLUCIÓN No. 4-2024 SOBRE DELEGADOS/AS POLÍTICOS/AS ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES, LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) Y LOS COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 211 de la Carta Magna: “Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 de la carta sustantiva de la nación dispone: “La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 159 de la Ley 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, dispone:

“(…) Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido que haya declarado su propósito de concurrir a una elección y de presentar candidaturas, podrá acreditar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante la Junta Central Electoral, ante cada junta y colegio electoral, por cada nivel de elección.

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos que concurren a las elecciones podrán designar un delegado, con el sustituto correspondiente, ante cada colegio electoral, debiendo estos presentar la credencial correspondiente, firmada por la autoridad competente de la organización política que representan.

(…)”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 160 de la misma Ley establece que:

“Los sustitutos de los delegados reemplazarán a estos en los casos de excusa, ausencia o impedimento temporal; y en caso de renuncia, muerte o inhabilitación, ejercerán sus funciones hasta cuando el organismo al cual quien corresponda haya hecho nueva designación.

Párrafo.- En ausencia de un delegado o sustituto, podrá desempeñar sus funciones un candidato del partido, agrupación o movimiento político por el cual ha sido postulado, hasta tanto se regularice la representación.”

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente que los/las delegados/as políticos/as y sus suplentes estén identificados en los colegios electorales mediante el porte de un distintivo de un mismo formato en cuanto a tamaño y elementos, el cual será proporcionado por la Junta Central Electoral.

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 4-2024 SOBRE DELEGADOS/AS POLÍTICOS/AS ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES, LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) Y LOS COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 1: Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias que regirán el derecho de acreditación y las funciones de los y las delegados/as que representarán a las organizaciones políticas por ante las Juntas Electorales, las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y los Colegios Electorales en las Elecciones Generales Ordinarias de 2024, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y la Ley No. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

**ARTÍCULO 2. Derecho de acreditar delegados.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, así como las alianzas o coaliciones de organizaciones a las cuales se les hayan aprobado candidaturas para participar en las elecciones generales ordinarias del año 2024, tanto de febrero como de mayo y de una eventual segunda vuelta electoral, en caso de ser necesaria, podrán acreditar un/una delegado/a titular y un/una suplente por ante las juntas electorales, las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y colegios electorales, por cada nivel de elección, tanto en el ámbito local como en los colegios electorales del exterior.

**PÁRRAFO I:** Cuando se trate de una alianza de partidos, la organización que personifique dicha alianza sólo podrá acreditar un delegado y su suplente ante cada colegio electoral para el nivel o los niveles de elección que estén comprendidos en la alianza. Estos delegados tendrán las prerrogativas que les concede la Ley Orgánica de Régimen Electoral, los instructivos y las disposiciones que emanen de la Junta Central Electoral.

**PÁRRAFO II:** Cuando un partido político haya pactado alianza en alguno o algunos de los niveles de elección, pero acude sin alianza en los demás niveles, tendrá derecho de acreditar un delegado y su suplente en cada Junta electoral, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y Colegios Electorales para el nivel o los niveles de elección no comprendidos en la alianza. Estos delegados sólo podrán intervenir en los asuntos relacionados con el nivel de elección por ante el cual han presentado sus candidaturas propias. En los casos de los niveles donde se concurre aliado, la representación estará siendo asumida por el partido que personifica la alianza.

**PÁRRAFO III:** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianzas de partidos, deberán seleccionar como delegados/as y suplentes de sus respectivas organizaciones a electores que pertenezcan al colegio en el cual habrán de realizar su labor, preferiblemente, o por lo menos que sean electores del mismo recinto.

**PÁRRAFO IV:** En caso de que no sea posible la designación de representantes que sean electores del mismo colegio o del recinto, deberán ser electores del municipio y encontrarse hábiles para votar. En el caso de aquellas

**RESOLUCIÓN No. 4-2024 SOBRE DELEGADOS/AS POLÍTICOS/AS ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES, LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) Y LOS COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

demarcaciones con circunscripciones electorales, las organizaciones políticas procurarán designar sus representantes dentro del ámbito territorial donde les correspondería votar, sin embargo, de no ser posible, esta condición se suplirá con ser electores del municipio de que se trate.

**ARTÍCULO 3. Acreditación de delegados en el exterior.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos o alianzas de partidos a los cuales se les aprueben candidaturas en el exterior para las elecciones generales ordinarias de mayo del 2024, podrán acreditar un/una delegado/a y un suplente ante los colegios electorales del exterior, siempre que estos se hayan empadronado en la demarcación, figuren en el registro definitivo de electores residentes en el exterior, y residan en la circunscripción del exterior por ante la cual pretenden ostentar dicha representación.

**ARTÍCULO 4. Alcance de la representación.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y las alianzas o coaliciones de partidos, sólo podrán acreditar representantes por ante las Juntas Electorales y los colegios electorales, razón por la cual, no se reconocerán figuras ajenas al proceso como son "representantes de candidatos/as", "Supervisores", ni "Fiscales", exceptuando el caso de los observadores de escrutinio, debidamente acreditados y de los funcionarios o empleados de la Junta Central Electoral, de las Juntas Electorales, las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) o las autoridades de la Procuraduría General Especializada en la persecución de crímenes y delitos electorales. De presentarse por ante los recintos electorales personas distintas a las señaladas en el presente artículo, serán llamadas a retirarse de los recintos electorales.

**PÁRRAFO.** Se instruye a la Policía Militar Electoral para que vele por el estricto cumplimiento de esta disposición, solicitando a que salga del recinto toda persona que haya ejercido el voto, o que no se encuentre desempeñando una función dentro de un colegio electoral, ya sea como funcionario o delegado, en cuyos casos deberán permanecer dentro del espacio que ocupa dicho colegio.

**ARTÍCULO 5. Presentación de los y las delegados/as.** Los/as delegados/as acreditados ante los colegios electorales deberán presentarse al momento de la instalación de los mismos, con sus respectivas cédulas de identidad y electoral y la correspondiente acreditación emitida por la autoridad partidaria.

**PÁRRAFO.** No se permitirá la votación de ningún delegado o suplente que se haya presentado al colegio electoral, luego de transcurrido el proceso de la instalación e inicio de las votaciones. Si se presentase el caso, tendrá que votar en el colegio electoral que le corresponde (donde dice su cédula); sin embargo, podrá desempeñar las funciones para la cual ha sido designado en ese colegio donde fue asignado como delegado.

**ARTÍCULO 6. Identificación de los y las delegados/as.** La Junta Central Electoral, a través de su Dirección Nacional de Elecciones proveerá de distintivos a las organizaciones políticas con candidaturas aprobadas, diseñados para que

**RESOLUCIÓN No. 4-2024 SOBRE DELEGADOS/AS POLÍTICOS/AS ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES, LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) Y LOS COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



sirvan como identificación de los delegados y suplentes ante cada colegio electoral. Este distintivo será presentado ante el presidente del colegio electoral al momento de la instalación, debiéndose entregar además la cédula de identidad y electoral y la credencial, la cual deberá estar firmada y sellada por la autoridad de la organización política correspondiente.

**ARTÍCULO 7. Precinto de acreditación.** Una vez acreditados ante el colegio electoral, a cada delegado/a político y su suplente se les colocará un precinto de acreditación sin el cual no podrán ejercer sus funciones, ni ejercer el sufragio en dicho colegio electoral.

**ARTÍCULO 8: Publicación.** La presente resolución será publicada en la tablilla de publicaciones, en la página Web de la Junta Central Electoral y será comunicada formalmente para los fines correspondientes, a las organizaciones políticas reconocidas, las juntas electorales, las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior y los Colegios Electorales, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

**DADA** en Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 4-2024 SOBRE DELEGADOS/AS POLÍTICOS/AS ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES, LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) Y LOS COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024**" de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cinco (05) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General



**RESOLUCIÓN No. 4-2024 SOBRE DELEGADOS/AS POLÍTICOS/AS ANTE LAS JUNTAS ELECTORALES, LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE) Y LOS COLEGIOS ELECTORALES EN LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2024.**